

Finalidad: Consolidación de la línea de distribución a 10 KV., San Augusto-Arriate, con cambio de tensión a 20 KV. Discurre por los términos municipales de Tolox, Yunquera, El Burgo, Cuevas del Becerro, Ronda y Arriate.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 11 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.074-14.

14845 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.383, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

- Origen de la línea: Línea aérea existente.
- Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
- Término municipal: Vélez-Málaga.
- Tensión de servicio: 20 KV.
- Tipo de línea: Subterránea.
- Longitud: 70 metros.
- Conductor: Aluminio 150 milímetros cuadrados.
- Estación transformadora: Tipo interior de 250 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/398-230 V.
- Finalidad: Centro de transformación denominado «Jaime».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 10 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.502-14.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14846 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Torrente.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Torrente.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante, divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, y Circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D. E. de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con correspondencia en el exterior.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 972.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

14847 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de junio al 1 de julio de 1979, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 64,51 | 66,93 |
| Billete pequeño (2) | 63,87 | 66,93 |
| 1 dólar canadiense | 54,66 | 56,99 |
| 1 franco francés | 15,05 | 15,62 |
| 1 libra esterlina | 138,58 | 143,77 |
| 1 franco suizo | 39,22 | 40,69 |
| 100 francos belgas | 209,86 | 217,73 |
| 1 marco alemán | 34,94 | 36,25 |
| 100 liras italianas (3) | 7,75 | 8,52 |
| 1 florin holandés | 31,76 | 32,95 |
| 1 corona sueca (4) | 15,00 | 15,84 |
| 1 corona danesa | 12,04 | 12,55 |
| 1 corona noruega (4) | 12,61 | 13,14 |
| 1 marco finlandés (4) | 16,46 | 17,16 |
| 100 chelines austriacos | 472,08 | 493,09 |
| 100 escudos portugueses (5) | 126,18 | 131,54 |
| 100 yens japoneses | 29,48 | 30,40 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 libra irlandesa (6) | 131,54 | 136,47 |
| 1 dirham | 13,00 | 13,55 |
| 100 francos C. F. A. | 30,15 | 31,09 |
| 1 cruzeiro | 2,17 | 2,24 |
| 1 bolívar | 14,72 | 15,18 |

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.
- (6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 25 de junio de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14848 ORDEN de 7 de junio de 1979 sobre regulación de la campaña de algas de los géneros «gelidium» y «laminaria» para el año 1979.

Ilmos. Sres.: El artículo 26 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas, publicado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece que por este Ministerio (Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante) se regulará anualmente la corta de algas industrializables.

En su cumplimiento, tras la oportuna propuesta de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas y visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corte de algas de los géneros «gelidium» y «laminaria» para el año 1979, bajo las siguientes condiciones:

1. La corta de algas de fondo del género «gelidium» se efectuará por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas.

2. La recolección de estas algas estará supeditada a la ejecución del plan de extracción de algas no industrializables, propuesto por el Instituto Español de Oceanografía en sus informes de 5 de febrero de 1979 y 5 de marzo de 1979, obrantes en la Dirección General de Pesca Marítima y comunicados a la indicada Asociación, que se llevará a cabo por la misma bajo la supervisión del personal técnico de dicho Instituto.

3. Las algas del género «gelidium» que se autorizan extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados distritos marítimos:

Luanco: 400 toneladas.
 Lastres: 600 toneladas.
 San Vicente de la Barquera: 1.500 toneladas.
 Santander: 300 toneladas.
 Pasajes: 400 toneladas.
 Total: 3.200 toneladas.

4. Las cantidades de algas anteriores podrán ser modificadas por el Instituto Español de Oceanografía, previa autorización de los Comandantes de Marina correspondientes. Sin embargo, la cantidad total de 3.200 toneladas a recoger no podrá ser sobrepasada bajo ningún concepto.

5. La cantidad total recolectada será distribuida por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas entre las Empresas siguientes, en la proporción que se indica:

«Hispanagar, S. A.», 33,62 por 100.
 «Industrias Roco, S. A.», 27,54 por 100.
 «Alfredo Valdés García», 14,46 por 100.

«Novogel, S. A.», 9,37 por 100.
 «Gomas Marinas, S. A.», 10,54 por 100.
 «Optiagar», 3,11 por 100.
 «Gummagar, S. A.», 0,67 por 100.
 «Paemi», 0,69 por 100.

6. Se autoriza a la Empresa «Alginatos y Coloides» a la corta y extracción individual de 150 toneladas de algas húmedas del género «laminaria» en el distrito marítimo de Ribadeo (Lugo). El corte de los tallos se habrá de efectuar a unos 10 centímetros del comienzo de la «hoja», sobre ésta.

7. Los medios de personal y material a utilizar en la corta de ambas especies de algas deberán ser revisados e inspeccionados por los correspondientes Comandantes de Marina, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Algas, a los que se les auxiliará para tal fin con personal técnico de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, si fuera preciso.

8. La recolección de ambas especies de algas de fondo se efectuará previa autorización de los señores Comandantes de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, publicado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157).

9. La corta de algas del género «laminaria» podrá iniciarse a la publicación de la presente Orden y la del género «gelidium» a partir del 1 de julio próximo, debiendo finalizar ambas el 30 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14849 RESOLUCION de la Reql Academia Española por la que se anuncia concurso de premios de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Recopilación de voces de uso actual que no figuren en el Diccionario académico (edición XIX).

II. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI al XVIII.

Premios

Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y esta

apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1982, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—6.874-E.